

711

11

11

1771

J 1366 / 17

Magallon

Año de 1733  
3 1366/17

Expediente

De la Villa de Magallon

Sobre

Que se le da permiso para  
valerle de una porcion de  
terreno perteneciente al Sr. D.  
don Alonso proprio para arar  
los campos.

Juan de Borja

Huero

no Lazaro



asta la cosecha del año primero entrante  
de mil setecientos y treinta y ocho, setecien-  
tos ochenta y ocho cahises de trigo poco  
mas, o menos, y que esto es la Verdad so-  
cargo del juram<sup>to</sup> que tienen fecho y en  
ello se afirmaron y ratificaron; y para q<sup>e</sup>  
conste donde conenga de mandamiento de  
D<sup>ha</sup> Señora Alcalde Mayor, y a pedim<sup>to</sup> de  
D<sup>fr</sup>an<sup>co</sup> Antonio Fernandez Cavallero Regi-  
dor de la enuneriada Villa de Magallon doy  
el presente testimonio, que se igne y fa-  
me como acostumbro en ella a los siete  
dias del mes de Diciembre de mil sete-  
cientos y treinta y siete años.

Testim. & Verdaz  
Joseph Antonio de Rudina



Señor D<sup>no</sup> de la Audiencia de Madrid  
Señor D<sup>no</sup> de la Real Audiencia de Madrid  
Señor D<sup>no</sup> de la Real Audiencia de Madrid  
Señor D<sup>no</sup> de la Real Audiencia de Madrid

Joseph Antonio de Rudina es. del Rey nuestro  
S<sup>o</sup> y del Ayuntamiento de la Villa de Magallon  
y Regidor de ella: Testifico y doy Verdadero tes-  
timonio, que en Ayuntamiento que tubieron  
y celebraron los Señores Alcalde Mayor y Regidores  
de d<sup>ha</sup> Villa en el día veinte y ocho del mes  
de Noviembre mas proximo pasado se acordó  
haver investigación y riqueros Registros del  
trigo de d<sup>ha</sup> Villa en poder de qualquiera  
Personas de qual quera calidad que fuesen  
a fin de averiguar si avia el suficiente  
para la Encomienda de sus Lanaderias y en  
su defecto tomar las providencias convenien-  
tes para su abasto. Y que en conformi-  
dad de d<sup>ha</sup> Resolución, por d<sup>ho</sup> S<sup>o</sup> y con  
su asistencia se pasó a hacer el Registro  
y se alló en poder de diferentes Personas  
Cuatrocientos y veinte y dos cahises de trigo,  
como lo sobre d<sup>ho</sup> mas extensam<sup>te</sup> consta por

El libro de Memorias de esta Villa, que para  
 en la Secretaría de mi cargo, a f. me refiero  
 y en fee de ello lo signo y firmo como acor  
 tumbrado en la dicha Villa de Magallón  
 a los siete dias del mes de Diciembre de  
 mil setecientos y treinta y siete años

In Testimonio de Verdad  
 Joseph Antonio de Medina

Atento



SELLO CUARTO, Y CUBI  
 TO MARRAVEDIS, 1763  
 DE LOS SETECIENTOS Y  
 TREINTA Y SIETE.

Yo D. Juan de Luna, en nombre de su Magestad, de la Villa de Magallón de quince  
 años en el oficio de gobernor y Expediente sobre la agenzacion de  
 el dho. Pueblo del Masubiaco segun el Real cedula de esta Villa y del  
 Vniverso de E. gobernor y en la mejor forma que se oha visto  
 para la manutencion y consumo de las Animas de ella hasta la  
 primera Cocha del año de mil setecientos y ochenta y siete  
 hauiendo y ochenos y tres años de tiempo como la Real cedula  
 de los Arrendadores y Deputados de las Dnaciones que contiene el  
 fin de lo dho. por Joseph Antonio de Medina C. del dho. Pueblo  
 de esta Villa q. q. q. en dicha forma y que me refiero, lo  
 hauiendo pasado a hacer inspeccion y vista de lo que en el  
 tenor expone de sus J. en las dhas. personas tan vltimas  
 e allanor quatrocientos y veinte y dos C. de tiempo como  
 se ve en el testimonio dado por el mismo C. de su Pueblo y dho.  
 y que me refiero, lo que de la dha. cantidad de tiempo se han  
 sacado: esta es la dha. cantidad de tiempo que son los que  
 residen en el dho. Pueblo del Vniverso de esta Villa, y la dha.  
 de mas porcion entre la qual los dhas. C. son del dho. Pueblo  
 de esta Villa: En esta con el tiempo de que  
 el dho. Pueblo de esta Villa: En esta con el tiempo de que  
 alguna y expuesta a una gran penuria por esta dha. Villa  
 muy numero sa. por tanto.

Yo D. Juan de Luna, en nombre de su Magestad, de la Villa de Magallón de quince  
 años en el oficio de gobernor y Expediente sobre la agenzacion de  
 el dho. Pueblo del Masubiaco segun el Real cedula de esta Villa y del  
 Vniverso de E. gobernor y en la mejor forma que se oha visto  
 para la manutencion y consumo de las Animas de ella hasta la  
 primera Cocha del año de mil setecientos y ochenta y siete  
 hauiendo y ochenos y tres años de tiempo como la Real cedula  
 de los Arrendadores y Deputados de las Dnaciones que contiene el  
 fin de lo dho. por Joseph Antonio de Medina C. del dho. Pueblo  
 de esta Villa q. q. q. en dicha forma y que me refiero, lo  
 hauiendo pasado a hacer inspeccion y vista de lo que en el  
 tenor expone de sus J. en las dhas. personas tan vltimas  
 e allanor quatrocientos y veinte y dos C. de tiempo como  
 se ve en el testimonio dado por el mismo C. de su Pueblo y dho.  
 y que me refiero, lo que de la dha. cantidad de tiempo se han  
 sacado: esta es la dha. cantidad de tiempo que son los que  
 residen en el dho. Pueblo del Vniverso de esta Villa, y la dha.  
 de mas porcion entre la qual los dhas. C. son del dho. Pueblo  
 de esta Villa: En esta con el tiempo de que  
 el dho. Pueblo de esta Villa: En esta con el tiempo de que  
 alguna y expuesta a una gran penuria por esta dha. Villa  
 muy numero sa. por tanto.

Yo D. Juan de Luna, en nombre de su Magestad, de la Villa de Magallón de quince  
 años en el oficio de gobernor y Expediente sobre la agenzacion de  
 el dho. Pueblo del Masubiaco segun el Real cedula de esta Villa y del  
 Vniverso de E. gobernor y en la mejor forma que se oha visto  
 para la manutencion y consumo de las Animas de ella hasta la  
 primera Cocha del año de mil setecientos y ochenta y siete  
 hauiendo y ochenos y tres años de tiempo como la Real cedula  
 de los Arrendadores y Deputados de las Dnaciones que contiene el  
 fin de lo dho. por Joseph Antonio de Medina C. del dho. Pueblo  
 de esta Villa q. q. q. en dicha forma y que me refiero, lo  
 hauiendo pasado a hacer inspeccion y vista de lo que en el  
 tenor expone de sus J. en las dhas. personas tan vltimas  
 e allanor quatrocientos y veinte y dos C. de tiempo como  
 se ve en el testimonio dado por el mismo C. de su Pueblo y dho.  
 y que me refiero, lo que de la dha. cantidad de tiempo se han  
 sacado: esta es la dha. cantidad de tiempo que son los que  
 residen en el dho. Pueblo del Vniverso de esta Villa, y la dha.  
 de mas porcion entre la qual los dhas. C. son del dho. Pueblo  
 de esta Villa: En esta con el tiempo de que  
 el dho. Pueblo de esta Villa: En esta con el tiempo de que  
 alguna y expuesta a una gran penuria por esta dha. Villa  
 muy numero sa. por tanto.

Yo D. Juan de Luna, en nombre de su Magestad, de la Villa de Magallón de quince  
 años en el oficio de gobernor y Expediente sobre la agenzacion de  
 el dho. Pueblo del Masubiaco segun el Real cedula de esta Villa y del  
 Vniverso de E. gobernor y en la mejor forma que se oha visto  
 para la manutencion y consumo de las Animas de ella hasta la  
 primera Cocha del año de mil setecientos y ochenta y siete  
 hauiendo y ochenos y tres años de tiempo como la Real cedula  
 de los Arrendadores y Deputados de las Dnaciones que contiene el  
 fin de lo dho. por Joseph Antonio de Medina C. del dho. Pueblo  
 de esta Villa q. q. q. en dicha forma y que me refiero, lo  
 hauiendo pasado a hacer inspeccion y vista de lo que en el  
 tenor expone de sus J. en las dhas. personas tan vltimas  
 e allanor quatrocientos y veinte y dos C. de tiempo como  
 se ve en el testimonio dado por el mismo C. de su Pueblo y dho.  
 y que me refiero, lo que de la dha. cantidad de tiempo se han  
 sacado: esta es la dha. cantidad de tiempo que son los que  
 residen en el dho. Pueblo del Vniverso de esta Villa, y la dha.  
 de mas porcion entre la qual los dhas. C. son del dho. Pueblo  
 de esta Villa: En esta con el tiempo de que  
 el dho. Pueblo de esta Villa: En esta con el tiempo de que  
 alguna y expuesta a una gran penuria por esta dha. Villa  
 muy numero sa. por tanto.

La Paz y diez de Mayo de 1777

86  
Dezente  
Cecovia  
franco  
Meno  
Montanes  
fuentes  
Casca  
La grava familias

Se concede a esta parte permiso, para  
que pueda valerse de los granos que es-  
prisa pagandolos en dinero o contado  
al precio fuere y corriente, y si se ceder  
sea laya de ansos a los vizinos, aquellos  
granos, que no se yiten hasta la primera  
cosecha para la manutencion de sus casas y  
si los tomare de ellos valga

E

Dize el testimonio